RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3118 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUÉ, CON REGISTRO CTCA Nº I–816, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CEHACHE GROUP S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALCIDES ASUNCIÓN CHAPARRO MORENO Y LA SEÑORA ALICIA MARÍA FRANCO DE CHAPARRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. 27-3276-34/01 /17, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA SAN RAFAEL, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 04 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y LA Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.364/2.019, de fecha 11 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Claudio Orué, con registro CTCA Nº I-816,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS",** cuyo Proponente anterior era el Señor Alcides Asunción Chaparro Moreno y pasa a la **Empresa CEHACHE GROUP S.A.,** representado por el **Señor Alcides Asunción Chaparro Moreno y la Señora Alicia María Franco de Chaparro,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-3276-34/01/17,** ubicado en el lugar denominado Cañada San Rafael, del Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 42.248/2019 de fecha 16/09/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 702/17 de fecha 26 de abril del 2017.**-------

Que, el proyecto se encuentra en **FASE OPERATIVA.**----------

Que, el emprendimiento consiste en la Comercialización de combustibles líquidos derivados de petróleo, expendio de GLP, venta de productos varios, aceites, lubricantes, fluido para automóviles, grasa, agua destilada, entre otros y que las mismas cuentan con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con **el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica Nº 463/2019 de fecha 13/06/2019,** donde menciona que: **a partir de las revisiones realizadas esta asesoría no pone reparos a la continuación de trámites para el cambio de titularidad en cuestión.**----------

Que, la **Empresa CEHACHE GROUP S.A., nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones** desde el momento de su aprobación sobre el proyecto, **dando continuidad a la actividad mencionada.**----------

Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una **superficie total de terreno de 1.310m2.**----------

Que, cuenta con dictamen de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental,** comunicado a través del **Dictamen Nº 37.914/2019,** de fecha 13 de septiembre del 2.019.----------

Que, el responsable ha presentado la **Resolución I.M. Nº 045/2018 de Aprobación en forma definitiva los Planos** y Planillas de la Obra; Informe del MIC sobre cambio de Operador de la Estación de Servicios.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3118 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUÉ, CON REGISTRO CTCA N° I–816, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CEHACHE GROUP S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALCIDES ASUNCIÓN CHAPARRO MORENO Y LA SEÑORA ALICIA MARÍA FRANCO DE CHAPARRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. 27-3276-34/01 /17, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA SAN RAFAEL, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° Para cuando se ejecuten las actividades como lavadero, venta de lubricantes, cambio de aceites, taller de motos, venta de gas, mantenimiento y minimercado para la venta de artículos varios, el responsable deberá indicar el tratamiento y la disposición final de los residuos contaminados por hidrocarburos, en caso de tercerizar este servicio la empresa debe estar habilitada por el MADES, presentar evidencias fotográficas de las facturas. Presentar evidencias fotográficas del Sistema de Tratamiento de los efluentes líquidos y/o solidos contaminados, generados en el Lavadero de Vehículos, planos del mismo, presentar la propuesta como una auditoría y ajuste al proyecto, para su evaluación y dictamen correspondiente.----------

Art. 5° El Responsable deberá en la próxima Auditoría: 1- Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; **2-** Presentar los planos de obra y prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad local y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios; **3-** Comprobantes de disposición final de residuos especiales; **4-** Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos (hidrocarburos y presencia de MTBE). **5-** Capacitación al personal de seguridad y práctica de primeros auxilios; **6-** Control de la calidad de los efluentes, presentar los estudios de calidad realizado, datos estadísticos sobre las pruebas de estanqueidad realizada, Presentar datos sobre el Monitoreo de la napa freática, realizado, según consideraciones establecidas por la Dirección de Control de la Calidad Ambiental.----------

Art. 6° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3118 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUÉ, CON REGISTRO CTCA Nº I–816, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CEHACHE GROUP S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALCIDES ASUNCIÓN CHAPARRO MORENO Y LA SEÑORA ALICIA MARÍA FRANCO DE CHAPARRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. 27-3276-34/01 /17, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA SAN RAFAEL, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204635 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 204636 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 204637 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales